



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°082-2024-A/MPP

Picota, 17 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**VISTO:**

La Nota de Coordinación N°137-2024-GM/MPP de fecha 17 de abril del 2024 emitido por el Gerente Municipal, el Informe N°129-2024-GAJ-GM-MPP de fecha 11 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Informe N°070-2024-OGTH-GAF/MPP de fecha 28 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6, artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

A manera de antecedente, es propicio señalar que mediante Resolución N° 239-2017-A-MPP de fecha 24 de noviembre de 2017, se resolvió en su artículo primero, incorporar a la carrera administrativa al personal contratado por servicios personales de la Municipalidad Provincial de Picota (en adelante, MPP) en los cargos y plazas que actualmente ocupan, conforme al siguiente detalle entre otros servidores, al señor (...) EUGENIO RENGIFO FLORES, (en adelante, el señor Rengifo) en el cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana, grupo ocupacional y nivel remunerativo STB, resolución administrativa que fue declarada nula en el Exp. N° 00099-2019-0-2208-SP-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo, por no respetar el trámite correspondiente a la declaración de la figura de la nulidad de oficio previsto en el artículo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Así las cosas, por medio del escrito de fecha 9 de enero de 2023, el señor Rengifo, solicita a la Municipalidad Provincial de Picota, se dé fiel cumplimiento a la Resolución N° 11 de fecha 7 de enero de 2020, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto en el expediente judicial precitado, siendo que ante dicho requerimiento se expidió el Informe N° 018-2023-GAJ-GM-MPP de fecha 24 de enero de 2023, en cuyo contenido la persona del Abog. James Iván Paredes Zumaeta, en su calidad de gerente de la gerencia de asesoría jurídica de la MPP, opinó declarar improcedente dicha solicitud.

En dicho contexto, con fecha 1 de febrero de 2023, el señor Eugenio Rengifo, solicita nuevamente a la MPP, se dé fiel cumplimiento a la mencionada Resolución N° 11 de fecha 7 de enero de 2020, siendo que, en respuesta a dicha solicitud, y en un criterio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

totalmente distinto sobre el mismo asunto, el exgerente de asesoría jurídica de la MPP, Abog. James Iván Paredes Zumaeta, emite el Informe N° 046-2023-GAF-GM-MPP de fecha 15 de febrero de 2023, en cuyo punto 2 de la parte resolutive de dicha resolución resuelve: "2. Reincorporar al Sr. Eugenio Rengifo Flores, en el cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana, Grupo ocupacional y Nivel remunerativo STB, o en otro cargo de igual nivel en la Municipalidad Provincial de Picota."

Por lo cual, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2023-A/MPP, en el artículo segundo de la parte resolutive de dicha resolución, se resuelve: "ARTÍCULO SEGUNDO. – REINCORPORAR al Sr. Eugenio Rengifo Flores, en el cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana, Grupo ocupacional y Nivel remunerativo STB, o en otro cargo de igual nivel en la Municipalidad Provincial de Picota."

Ante dicho panorama, con fecha 28 de febrero del 2024, la persona del Abog. Julio A. Pozo Arévalo en su calidad de jefe encargado de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la MPP, emite el Informe n. ° 070-2024-OGTH-GAF/MPP, el cual dirige al Ing. Luis Alberto Aliaga Rojas en su calidad de Gerente Municipal de la MPP con la finalidad de hacer de su conocimiento sobre la reincorporación realizada al señor Eugenio Rengifo mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2023-A/MPP de fecha 23 de febrero de 2023, y que dicho acto es recomendable que sea declarado nulo por no encontrarse arreglado a ley.

Así, en atención a lo antes relatado, con fecha 13 de marzo de 2024, el Ing. Luis Alberto Aliaga Rojas en su calidad de Gerente Municipal de la MPP, cursa a la Gerencia de Asesoría Jurídica el documento de la referencia a. con la finalidad que sobre el caso de la reincorporación laboral del señor Eugenio Rengifo y emita el informe legal que corresponda.

ANALISIS:

Ante la revisión de toda la documentación plasmada en la referencia a. hasta la f., para la asesoría legal en primer lugar es oportuno traer a colación el artículo 10 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuyo contenido prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

Así también, el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"

Es importante precisar que la causa por la cual el señor Eugenio Rengifo fue desvinculado de la administración público es que su ingreso a la MPP no fue mediante concurso público, siendo dicho hecho el que ameritó la extinción de su vínculo laboral con la MPP, y ello es correcto puesto que el artículo 5 de la citada ley N° 28175 reza: "El acceso al empleo público se realiza mediante **concurso público y abierto**, por grupo ocupacional,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
 en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de
 oportunidades"

En ese orden de ideas, al día de hoy dicha situación no ha variado, es decir, señor
 Eugenio Rengifo sigue laborando en la MPP, sin que su reingreso haya sido por concurso
 público de méritos, sino por el contrario se ha vuelto a vincular con MPP por medio de un
 procedimiento irregular de reincorporación laboral que tuvo su origen en un inadecuado
 análisis técnico-jurídico por parte de una anterior asesoría jurídica.

En su momento el señor Eugenio Rengifo inició un proceso contencioso
 administrativo ante el Poder Judicial, siendo que mediante sentencia de vista contenida en la
 resolución N° 11 de fecha 7 de enero de 2020, el colegiado de la Sala Civil Descentralizada
 de Tarapoto, resolvió precisar que, si bien la Resolución de Alcaldía N° 239-2017-A-MPP se
 mantendrá vigente, el pronunciamiento que dicha sala expidió de ninguna manera **IMPLICA**
REPOSICIÓN del **DEMANDANTE**.

En ese orden de ideas, de acuerdo al contenido de la resolución judicial anterior nunca
 existió ninguna obligación judicial y mucho menos legal para que la MPP realice un
 procedimiento de reposición y/o reincorporación laboral a favor del señor Rengifo, como
 ocurrió por medio de la Resolución de Alcaldía N° 056-2023-A/MPP de fecha 23 de febrero
 de 2023. Hecho que a todas luces contraviene el artículo 9 de la Ley N° 28175.

Por lo cual, para el caso en concreto es de aplicación el artículo 10 inciso 1 del Texto
 Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que con claridad se puede verificar que por
 medio de la anterior resolución de alcaldía se ha contravenido el artículo 9 de la Ley N°
 28175, en consecuencia, se deberá declarar la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** de la
 Resolución de Alcaldía N° 056-2023-A/MPP de fecha 23 de febrero de 2023.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y en uso de las
 facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de
 Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** de la Resolución de Alcaldía N° 056-2023-A/MPP de fecha 23 de febrero de 2023, por contravención del artículo 9 de la Ley N° 28175.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de informática y sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municipicota.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Pedro García Ushiñahua
ALCALDE